

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**GIOVANA, CARLOS LUCIANO C/ LEIVA, SANDRA DANIELA Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. CI-01122-C-2023) en fecha 10/09/2025, se dictó sentencia definitiva, regulándose los honorarios de las Dras. LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ y MARIANA SOFIA PEREZ, en la suma de \$2.522.984,36. Condenando en costas a la demandada. La sentencia fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 15/05/2026, regulándose los honorarios de las letradas Liliana Rosana Moreira Alvez y Mariana Sofía Pérez, en conjunto, en el 28% de los honorarios que les fueran regulados en la instancia de grado (conf. art. 15 L.A.). Los honorarios se encuentran debidamente notificados, firmes y ejecutoriados.

Asimismo, en fecha 10/06/2026 se practico planilla de interés sobre los honorarios, la cual fue aprobada en fecha 30/06/2026 por el monto de **\$5.721.941,39.-**

Secretaría, 25 de agosto de 2026.

Gimena Cid. Secretaria

Cipolletti, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**MOREIRA ALVEZ, LILIANA ROSANA Y OTROS C/ LEIVA, SANDRA DANIELA Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-02086-C-2026);

Por presentadas las letradas en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **SANDRA DANIELA LEIVA, DNI N° 31.472.433, PABLO HERNAN MARTINET, DNI 31.803.363,** y

RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT/CUIL 30500061711, hagan íntegro pago a **LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ** y **MARIANA SOFIA PEREZ**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 39/100 (\$ 5.721.941,39)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 910.000,00) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **CBAH-LWKI** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- La presente quedará registrada por Protocolo Digital.

Mauro Marinucci
Juez Subrogante